

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 61-2022-FONDEPES/J

Lima, 19 de julio de 2022

**VISTOS:** La Carta S/N de fecha 17 de junio de 2022 presentada por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina y el Informe N° 16-2022-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, que es un organismo público ejecutor que constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía económica, financiera y administrativa;

Que, los artículos 7 y 9 del citado Reglamento establecen que la Jefatura es la máxima autoridad que ejerce la autoridad del pliego y que la Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que previa solicitud expresa sujeta a evaluación previa, el servidor o ex servidor puede solicitar el contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos;

Que, esta normativa también establece que si al finalizar el proceso se demostrara la responsabilidad del funcionario o ex funcionario, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que emitirá la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa los requisitos de admisibilidad de la solicitud, los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría; y, el procedimiento de tramitación de la solicitud, derecho que puede comprender recibir defensa y asesoría en la etapa de



A. LAMBRUSCHINI



J. LIZÁRRAGA



N. MIRANDA

investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Directiva establece que la aplicación de dicha norma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante Carta N° 215-2022, presentada con fecha 30 de mayo de 2022, el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina (en adelante el recurrente), solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que mediante Informe de Auditoría N° 012-2019-2-4380 emitido por el Órgano de Control Institucional del FONDEPES, se le atribuye el presunto incumplimiento de sus funciones como presidente titular del comité especial Ad hoc encargado de conducir el proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2014-FONDEPES para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región de Arequipa";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG, FONDEPES de fecha 6 de junio de 2022, se declaró improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente, en mérito al Informe de Auditoría N° 012-2019-2-4380 emitido por el Órgano de Control Institucional del FONDEPES;

Que, mediante Carta S/N de fecha 17 de junio de 2022, el recurrente presentó ante FONDEPES un recurso administrativo de apelación ante la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG, requiriendo se declare la nulidad total de la citada resolución, por contravenir la Constitución y la Ley; y, como consecuencia, solicitó se declare fundada su solicitud de defensa presentada mediante Carta N° 215-2022, de fecha 30 de mayo del 2022;

Que, respecto al recurso administrativo de apelación, el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que:

**«Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.»

Que, en esa misma línea, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que:

**Artículo 220.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.»

Que, en dicho sentido teniendo en consideración que el recurso de apelación materia del documento de visto ha sido presentado el día 17 de junio de 2022 y que la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG ha sido notificada con fecha 6 de junio de 2022, se determina que el medio impugnatorio ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 43-2022-FONDEPES/GG, se aprobó la solicitud de abstención presentada por la Oficina General de Asesoría Jurídica en la emisión del pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG; bajo el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, designando a la Oficina General de Administración como órgano encargado de emitir pronunciamiento en el trámite del recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina contra la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con relación a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece lo siguiente:

*«Artículo 6. Disposiciones específicas*

*6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría*

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

*Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.*

*Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.»*

Que, mediante Informe N° 16-2022-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración emite evaluación y pronunciamiento al recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente, señalando no haber acreditado en la solicitud; así como, en el presente recurso de apelación, que las conclusiones arribadas en el referido informe de auditoría hayan generado citación o emplazamiento formal en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; así también, no evidenciarse sustento que refute las causas inicialmente invocadas para la declaración de la improcedencia de la solicitud de defensa legal, expresadas en la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *«Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);»*



Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituye fundamento de la presente Resolución: el Informe N° 16-2022-FONDEPES/OGA, el cual formará parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004- 2015- SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284- 2015- SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIRPE; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y; el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde a la Jefatura declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, y;

Con el visto bueno de la Gerencia General y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina contra la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 16-2022-FONDEPES/OGA que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución y sus anexos al señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES**

  
**ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA**  
JEFE

